



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00129-00
PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	HENRY ABELARDO CONTRERAS CASTRO
DEMANDADO	ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ MALAVER

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos y no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, se procede a su rechazo.

En auto inadmisorio de la demanda se dispuso:

***“PRIMERO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7º del C.G.P., deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por ser el asunto susceptible para tal trámite, conforme lo establece el artículo 69 numeral 1º de la Ley 2220 de 2022.”*

Dicho fundamento establecido en la ley 2220 de 2022.” Al respecto establece:

“ARTÍCULO 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.”

“ARTÍCULO 71. Inadmisión de la demanda judicial. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.”

Determinando que el acta suscrita el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (2018), no cumple con los requisitos establecidos en la prenotada ley, motivo por el cual, al no acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, este despacho judicial rechazara la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Regulación De Visitas** por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ordena el archivo del mismo previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ